( )

«Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017»

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

 En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, y el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe adelantar acciones afirmativas a favor de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta para que su derecho a la igualdad sea real y efectivo.

Que, de acuerdo con el anterior mandato constitucional, aunado a lo establecido en el artículo 47 Superior, el Legislador ha expedido las leyes 324 de 1996, 1346 de 2009 y 1618 de 2013 mediante las cuales se reconocen los derechos de la población con discapacidad y se instauran mecanismos especiales para asegurar la efectividad de dichas garantías.

Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 desarrollado por el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para reconocer como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español a aquellas personas nacionales o extranjeras que cumplan con los *«requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente»*.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 982 de 2005 establece en su parágrafo la posibilidad que tiene el Ministerio de Educación Nacional para convalidar el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español a las personas que a la entrada en vigencia de esta ley, 3 de noviembre de 2005, venían desempeñándose como intérpretes, siempre y cuando superen las pruebas que para tal efecto determine el Ministerio.

Que los efectos de la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español deben ser temporales con el fin de incentivar en estos intérpretes su formación profesional.

Que según lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-128 de 2002, los intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español se constituyen en una de las alternativas que existen y que ha previsto el Estado colombiano a favor de las personas con discapacidad auditiva para lograr que puedan acceder a «*todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución*», en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 324 de 1996.

Que, por lo anterior, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 982 de 2005, es necesario reglamentar el trámite y los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2106 de 2013, el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional cuyo objeto fundamental es «*promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda*».

Que el INSOR cuenta con la experticia relacionada con la atención especial que debe brindar el Estado a la población con discapacidad auditiva, por lo que se considera necesaria su participación en el diseño y aplicación de las pruebas que serán aplicables a las personas que aspiren a convalidar el reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Que según el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la *«Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*», es deber del Estado colombiano adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan «*vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida*», y en ese sentido, el literal e) del numeral 2º de este artículo dispone el deber de ofrecer intérpretes profesionales de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva.

Que de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005, el INSOR debe disponer de un registro de intérpretes y guías de intérpretes a disposición de los interesados para facilitar la prestación del servicio de interpretación que requieran las personas con discapacidad auditiva en los trámites que deban adelantar ante las autoridades judiciales competentes, por lo que será este, el encargado de –regular el funcionamiento de dicho registro, conforme a las disposiciones contenidas en la precitada Ley 982 de 2005 y en la presente resolución.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales e) y f) del numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley estatutaria 1618 de 2013, que refiere al deber del Estado de garantizar las condiciones de acceso a todos los bienes y servicios disponibles a favor de las personas en condiciones de discapacidad, es dable señalar que el registro de que trata el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005 servirá como fuente de información, no solo para las autoridades judiciales, sino en general para todas la autoridades públicas y demás personas naturales y jurídicas de derecho privado que requieran contar con intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español, para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los bienes o servicios que estas ofrecen.

Que el reconocimiento oficial de que trata la presente norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, se constituye en un mecanismo que permite exaltar a aquellos intérpretes por su formación académica, solvencia lingüística e idoneidad en el ejercicio de esta profesión, sin que ello signifique que dicho reconocimiento se configure en un requisito habilitante para el ejercicio de la interpretación de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 5274 de 2017, mediante la cual se regularon los trámites y requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que de acuerdo con el numeral 2º del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015,Único del Sector Presidencia de la República*,* el trámite propuesto por el Ministerio de Educación Nacional para el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español y para la convalidación de dicho reconocimiento fue sometido a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual solicitó realizar unos ajustes a la regulación prevista en la Resolución 5274 de 2017 en procura de que existiera mayor claridad ante la ciudadanía sobre la duración y las etapas del mencionado trámite.

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional procede a regular nuevamente el trámite para el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español y para la convalidación de dicho reconocimiento; regulación que fue presentada a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública en los términos del numeral 2º del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, lo que a su vez justifica la necesidad de derogar la Resolución 5274 de 2017.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005, artículo primero, el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 39, y el Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.11 se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto técnico sobre el presente acto administrativo, entidad que mediante oficio (número y fecha), emitió concepto favorable sobre el trámite de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables al Ministerio de Educación Nacional, al INSOR y a todas aquellas personas que busquen el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

El trámite de reconocimiento de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-Español, está dirigido a:

1. Personas egresadas de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana -Español.
2. Las personas que no cuentan con formación de educación superior pero que a la vigencia de la Ley 982 de 2005 venían desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas (parágrafo artículo 5, Ley 982 de 2005).

**Artículo 2. *De los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.*** El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español será aquel que interpreta al idioma castellano, o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que las personas con discapacidad auditiva (sordos y sordociegas usuarias de la lengua de señas), realicen con personas oyentes.

**Artículo 3. *Alcance y objeto de la convalidación.*** De conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 982 de 2005, las personas que al 3 de noviembre de 2005 venían desempeñándose como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título académico para este fin, previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español por un término de seis (6) años, no renovables, contados a partir de la fecha en que quede en firme la resolución que resuelva positivamente su convalidación.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona podrá cursar y obtener el correspondiente título académico de un programa de pregrado de educación superior relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – Español, con lo cual podrá obtener por parte del Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento oficial en los términos previstos en el capítulo anterior de esta resolución.

**Artículo 4. *Definiciones****.*Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se observarán las siguientes definiciones:

**Certificación laboral de experiencia:** La certificación laboral de experiencia es el documento mediante el cual el solicitante hace constar que, previo al 3 de noviembre de 2005, se desempeñó como interprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, relacionando en la misma, el tiempo durante el cual se desempeñó como interprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio de interpretación, con la respectiva firma de quien así lo certifica.

**Convalidación del reconocimiento como interprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español**: Para los fines de la presente resolución se entenderá como convalidación del reconocimiento como interprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, la que realiza el Ministerio de Educación Nacional a aquellos solicitantes que no cuentan con el título académico para este fin, pero que a la vigencia de la Ley 982 de 2005, es decir al 3 de noviembre de 2005, venían desempeñándose como intérpretes oficiales, previo a la presentación y aprobación de la evaluación técnica realizada por el INSOR.

**Educación superior:** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La educación superior tiene dos niveles: pregrado y posgrado. En el pregrado existen tres niveles de formación: técnico profesional, tecnológico y universitario.

**Idoneidad:** Es el resultado de la ponderación de factores como la formación académica, la experiencia relacionada y las habilidades y competencias en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – Español.

**Intérprete para sordos**. Personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa.

**Intérprete oficial**: aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

**Solvencia lingüística.** Son las competencias que acredita el solicitante en estos cuatro componentes: 1. la comunicación en lengua de señas colombiana, 2. Conocimientos y manejo del español, 3. Conocimiento en traducción de lengua de señas colombiana a español y de español a lengua de señas colombiana, y 4. Conocimientos relacionados.

**CAPÍTULO 2**

**DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO INTÉRPRETE OFICIAL DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL Y CONVALIDACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**

**Artículo 5. Requisitos para el reconocimiento.** Para obtener el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombia – Español, las personas interesadas deben contar con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identificación: cédula, cédula de extranjería, vigentes.
3. Título académico de pregrado en educación superior, del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, emitido por una institución de educación superior que corresponda a un programa académico de interpretación de Lengua de Señas Colombiana-Español. Este documento será verificado por el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema de Información de Educación Superior- SNIES.

**Artículo 6. Requisitos para la convalidación del reconocimiento.** Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, deben contar con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud del trámite dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identificación: cédula, cédula de extranjería, vigentes.
3. Evaluación técnica ante el INSOR, aprobada, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad.
4. Certificaciones laborales que acrediten que, al 3 de noviembre de 2005, se desempeñaba como intérprete de Lengua de Señas Colombiana – Español. En este documento debe constar el tiempo en el cual fue desarrollada la actividad de intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio, con la respectiva firma de quien certifica.

**Parágrafo.** El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 2 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.

**Artículo 7. Trámite de la solicitud.** Radicada en debida forma la solicitud de que trata el presente capitulo, el proceso de reconocimiento o convalidación del reconocimiento como interprete oficial, se sujetará a las siguientes etapas:

1. Diligenciar el formato de solicitud, dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Radicar la solicitud de reconocimiento o de convalidación del mismo, de manera virtual a través del Sistema de Gestión Documental o del sistema que defina el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, o de manera presencial en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, acreditando el cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos anteriores, según corresponda.
3. Recibir respuesta de la continuidad del trámite por parte del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el solicitante será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En caso que el Ministerio de Educación Nacional requiera información complementaria que permita verificar los requisitos aportados por el solicitante, se realizará dicha solicitud a través del medio de comunicación autorizado por el solicitante (correo electrónico o correo certificado), otorgando los tiempos definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si el solicitante no aporta la información requerida, el Ministerio procederá a realizar un auto de archivo y finalizar el proceso de solicitud de reconocimiento o convalidación del reconocimiento como interprete oficial.

**Artículo 8. Estudio de la solicitud.** Una vez la solicitud es radicada en debida forma, el Ministerio de Educación Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la completitud documental, según corresponda.

**Parágrafo 1.** Para el caso de la solicitud de reconocimiento como interprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, el Ministerio de Educación Nacional constatará en el Sistema de Información de Educación Superior- (SNIES), si el peticionario es egresado de un programa académico relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – Español, de acuerdo con la información que reportan las instituciones de educación superior en dicho sistema, mientras que para el caso de convalidación del reconocimiento como intérprete oficial, el Ministerio de Educación Nacional verificará que el peticionario haya superado la prueba practicada por el INSOR y cumpla con el requisito de que al 3 de noviembre de 2005, estuviera ejerciendo la interpretación de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

**Parágrafo 2.** Para efectos del presente artículo, el INSOR deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional la lista de las personas que hayan superado la evaluación técnica practicada, con su respectivo puntaje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados definitivos.

**Artículo 9. Resultado.** Verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva sobre la solicitud de reconocimiento o convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana – Español.

El reconocimiento como interprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, se otorgará de manera permanente. Para el caso de la convalidación de dicho reconocimiento, el mismo se concederá por una única vez y por el término de seis (6) años.

**Parágrafo.** El trámite previsto en la presente resolución tendrá una duración máxima de cincuenta (50) días, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante el Ministerio de Educación Nacional hasta la notificación del acto administrativo correspondiente.

**CAPÍTULO 3**

**DEL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL**

**Artículo 10. *Administración de información en el Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana – Español*.** El INSOR será el responsable de implementar y administrar el Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005.

Sin perjuicio de los datos que ordena administrar la citada normativa, en el registro debe preservarse la información correspondiente a los datos de las personas que: i) hayan obtenido el reconocimiento como intérprete oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional; ii) hayan obtenido la convalidación temporal de dicho reconocimiento oficial y iii) las demás personas que, sin estar bajo ninguno de los regímenes previstos en los anteriores capítulos de esta resolución, superen la evaluación técnica que practique el INSOR.

**Parágrafo**. El INSOR deberá garantizar la actualización del registro cuando las personas inscritas en el mismo cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución para efectos de obtener el reconocimiento oficial como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español o cuando dicho reconocimiento sea convalidado.

**Artículo 11. *Fuentes de información del Registro Nacional de Intérpretes para la población con discapacidad auditiva.*** El Registro Nacional de Intérpretes para la población con discapacidad auditiva tendrá las siguientes fuentes de información:

1. El Ministerio de Educación Nacional, quien será el responsable de remitir mensualmente al INSOR las resoluciones mediante las cuales haga el reconocimiento de intérpretes oficiales o la convalidación de dicho reconocimiento, según lo establecido en esta resolución.
2. El INSOR, quien será el responsable de registrar a aquellas personas que hayan superado las pruebas que esta misma entidad practique para efectos de evaluar las competencias requeridas para prestar los servicios de intérprete de la Lengua de Señas Colombiana – Español a la comunidad con discapacidad auditiva.

**CAPÍTULO 4**

**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Artículo 12. *Guía para el Trámite de Reconocimiento.*** El Ministerio de Educación Nacional, adoptará mediante su Sistema Integrado de Gestión la Guía sobre el Trámite de Reconocimiento como Intérprete Oficial de Lengua de Señas Colombiana - Español, regulado en la presente Resolución, con el fin de dar mayor claridad a la ciudadanía, la cual se pondrá a disposición en la página web de la Entidad.

**Artículo 13*. Vigencia y derogatoria.***La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 5274 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**YANETH GIHA TOVAR**

Elaboró: Eliana González Barrera - Profesional Oficina Asesora Jurídica

 Cristina Losada Saenz, María Cristina Bermúdez Buelvas-Contratistas Subdirección Desarrollo Organizacional

Revisó: Giovanny Garzón Gil-Profesional Subdirección Apoyo a la Gestión de las IES

Aprobó: Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior

 Gloria Rocío Pereira Oviedo-Subdirectora de Desarrollo Organizacional

 Martha Lucía Trujillo Calderón-Jefe Oficina Asesora Jurídica